



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIARBEIG

440 ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PRECIO PÚBLICO ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS MUSICALES, CINE Y ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición del Precio Público por la asistencia a espectáculos de artes escénicas musicales, cine y actividades artísticas y culturales en instalaciones municipales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS MUSICALES, CINE Y ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Beniarbeig hace uso de las facultades cuyo objeto le confiere y establece un precio público por los conceptos siguientes:

- Asistencia a espectáculos de artes escénicas y musicales, proyecciones cinematográficas y actividades artísticas y culturales, de promoción municipal, programadas en los diferentes espacios culturales de Beniarbeig que pueda utilizar el Ayuntamiento.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Artículo 2. Obligación de pago.

Nace la obligación de pago por el presente precio público con la adquisición de las localidades para los espectáculos de artes escénicas y musicales, proyecciones cinematográficas y actividades artísticas y culturales, siendo el pago previo al inicio de la actividad y necesario para la asistencia.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas que accedan a los espectáculos de artes escénicas y musicales, proyecciones cinematográficas y actividades artísticas programadas en las instalaciones o dependencias municipales.

Artículo 3. Precio público.

Regulado por la presente ordenanza se exigirá el pago del precio público, de conformidad con las tarifas siguientes:

1.- Precios de taquilla de los espectáculos.

La aprobación de los precios de taquilla para los espectáculos, conciertos, proyecciones cinematográficas y actividades artísticas de promoción municipal programados en las diferentes instalaciones o dependencias municipales, se hará simultáneamente a la aprobación de la programación correspondiente.

Cada precio propuesto se tendrá que acompañar de una previsión de ingresos y gastos del espectáculo o actividad artística a que se refiera y de la justificación, si es el caso, de las razones sociales, culturales, de fidelización u otras que se hayan tenido en cuenta para la fijación del precio. La propuesta de la Concejalía o servicio correspondiente se realizará mediante el modelo que se incluye como ANEXO I.

2.- Espectáculos y actividades con entrada libre, reducciones y campañas de fidelización.

Podrán establecerse sesiones o espectáculos de entrada gratuita y también aplicar diferentes fórmulas de fidelización del público, como por ejemplo abonos, grupos preferentes, titulares del Carnet Jove o mayores de 65 de años que responden a criterios de difusión cultural, atención social o educativa, convenios, subvenciones recibidas y otras de naturaleza análoga.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

En el Teatro Auditorio o en cualquier otro equipamiento cultural podrá establecerse la zonificación de las butacas a los efectos de marcar precios distintos en las diferentes zonas o limitar el aforo si existen razones técnicas o artísticas que lo aconsejen.

Podrán aplicarse distintos precios a las funciones de un mismo espectáculo, según el calendario y los horarios de cada función, por venta especial anticipada o por venta especial de última hora.

Artículo 4. Devoluciones.

No se aceptarán cambios ni devoluciones del importe de las entradas adquiridas, excepto en el caso de la suspensión del espectáculo o actividad de que se trate por causas imputables al Ayuntamiento.

Si es necesario para ordenar el acceso a la venta de localidades de determinados espectáculos, podrán establecerse limitaciones en el número de localidades que pueden adquirirse por parte de una misma persona y/o en una misma operación de venta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza de precio público, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de abril de 2025, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

ANEXO I

PROPIEDAD DE LA CONCEJALÍA O SERVICIO CORRESPONDIENTE

A los efectos de su aprobación en la programación correspondiente de los espectáculos de artes escénicas y musicales, proyecciones cinematográficas y actividades artísticas y culturales, de promoción municipal, a programar en los diferentes espacios culturales de Beniarbeig , tal y como establece la Ordenanza Municipal Reguladora del precio público por la asistencia a espectáculos de artes escénicas musicales, cine y actividades artísticas y culturales en instalaciones municipales se realiza la siguiente

PROPIEDAD:

Nombre de la Actividad:		
Tipo de actividad:		
Lugar de celebración:		
Fecha y horario:		
Previsión de gastos:	Caché del artista:	0,00 €
	Técnico de sonido e imagen:	0,00 €
	Alquiler de equipamiento:	0,00 €
	Otros gastos:	0,00 €
Previsión de ingresos:	Venta de entradas:	0,00 €
	Otros ingresos:	0,00 €

CONDICIONES ESPECIALES (que respondan a criterios de difusión cultural, atención social o educativa, convenios, subvenciones recibidas y otras de naturaleza análoga):

Abonos:	Sí / No están previstas condiciones especiales (indicar)
Grupos preferentes:	Sí / No están previstas condiciones especiales (indicar)
Carnet Jove:	Sí / No están previstas condiciones especiales (indicar)
Mayores de 65 años:	Sí / No están previstas condiciones especiales (indicar)
Zonificación de butacas:	Sí / No están previstas condiciones especiales (indicar)
Limitación de aforo:	Sí / No están previstas condiciones especiales (indicar)
Limitación n.º entradas	Sí / No están previstas condiciones especiales (indicar)



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.

Beniarbeig, en la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde, Juan José Mas Escrivà.